

RAD. 11001310300420220005300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C. VEINTITRÈS
(23) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto a la anterior demanda Ejecutiva Singular, pero se encuentra que no se acompaña con la demanda documento alguno que reúna los requisitos del art 422 del C.G del P del cual se desprenda una obligación, clara, expresa y exigible en contra del demandado como pasa a explicarse.

Procura la actora el cobro de una suma de dinero, y como título pretende hacer el interrogatorio de parte absuelto por el demandado ante el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, se observa que no aparece de manera clara en el interrogatorio reconocimiento de la presunta obligación, pues expresó iterativamente quien se pretende demandar que "no reconozco esa deuda" y manifestó no recibir ningún préstamo del fallecido de quien su heredera pretendió reconstituir una obligación a cargo del absolvente demandado, Así las cosas, no se presentó documento alguno que constituya título ejecutivo del cual emane una obligación a cargo del accionado en los términos de la norma citada.

En conclusión, de las razones expuestas y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P, este despacho resuelve

NEGAR el mandamiento de pago solicitado. Devuélvanse la demanda, déjese las constancias respectivas.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **024**

Hoy, 24 de Marzo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria